

excite el zelo de los Gefes políticos á fin de que auxilién eficazmente las gestiones de los Comisionados del Crédito público en el punto indicado. Es absolutamente preciso que se lleve á efecto la instruccion referida para que se realice lo determinado por las Córtes en el artículo 17. del decreto de 9 de Noviembre de 1820. Los Ayuntamientos son las autoridades locales revestidas del poder necesario para hacer que se den las noticias indicadas del que carecen los Comisionados del Crédito público; y por otra parte los eclesiásticos no se prestan como era de desear á dar noticia de los bienes insinuados. Los Ayuntamientos ademas compuestos de muchos y distinguidos individuos, tienen conocimientos exactos ó muy regulares de cuanto ocurre en sus pueblos y de la clase de los bienes que posee el clero, los que no pueden tener los Comisionados y enviar á cada pueblo para hacer tales indagaciones seria muy costoso. La opinion de los Ayuntamientos como del Gefe político de Leon seria fundada si se tratase de ejercer la autoridad sobre los mismos ó se ocasionasen grandes gastos lo que no es asi y estos se reducen á un pliego de papel. El Gefe político de Leon y todos los demas deben tener presente que en el artículo septimo del Decreto de las Córtes extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, se previene que los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales y demas autoridades auxilién y hagan obedecer las providencias que la Junta comunicase para desempeño del encargo que se la ha cometido. Por último el servicio en cuestion es de la mayor importancia y trascendencia, pues que se trata de la enagenacion de una gran masa de propiedades estancadas en manos muertas, y que puestas en circulacion al paso que aumentarán el número de propietarios é interesados en el mantien del sistema constitucional, la riqueza pública tomará un extraordinario incremento, y las Córtes tienen hecho el mas estrecho encargo sobre este punto, hondamente penetrados de las razones indicadas. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo publique y circule. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1822.

